

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0011-A Se aprueba la programación fiscal de mediano plazo del sector público no financiero y de las entidades de la seguridad social para el periodo 2025 - 2029 .....	2
MEF-MEF-2025-0013-A Se delega a la o el Viceministro de Finanzas, para que emita el Plan Financiero del Tesoro Nacional y sus actualizaciones .....	10

##### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0049-A Se emiten los lineamientos para la implementación del proceso de fusión institucional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025 .....	12
SNP-SNP-2025-0050-A Se designa al magíster Christian Xavier Rodríguez Espinoza, Director de Evaluación a la Inversión, como delegado ocasional, para que asista y actúe en la sesión ordinaria Nro. 765 – 2025, del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano .....	18

#### RESOLUCIONES:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES Se aprueba el “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW”, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil .....	21
---	----

#### UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

URS-DEJ-2025-0004-R Se designan como Fedatario/a Administrativo/a de la URS, a varias servidoras .	39
--	----

**ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0011-A**

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**QUE**, conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central, entre otras, tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

**QUE**, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece que, la rectoría del SINFIP corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

**QUE**, el numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, el: “*Dictar las normas, manuales instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

**QUE**, el artículo 74, numeral 8, del COPLAFIP, establece entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, el formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, así como consolidar y verificar la programación macroeconómica plurianual y anual de los sectores de la economía;

**QUE**, el artículo 86 del COPLAFIP establece que: “*El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas (...)*”;

**QUE**, el artículo 87 del COPLAFIP establece en su segundo inciso: “*El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo [sic] de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal sectorial (...)*”;

**QUE**, el inciso cuarto del primer artículo no numerado del COPLAFIP indica: “*Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social*” de la Sección II “*De la Regla de Deuda y otras obligaciones*”, del Capítulo II “*De Las Reglas Fiscales*” del Título IV “*De las Reglas Fiscales*”, agregado luego del artículo 177, dispone que: “*El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores...*”;

**QUE**, el primer artículo no numerado del COPLAFIP establece: “*Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social*” de la Sección III “*De las reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero*”, del Capítulo II “*De Las Reglas Fiscales*” del Título IV “*De las Reglas Fiscales*”, agregado a continuación del artículo 177, dispone que: “*(...) Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual (...)*”;

**QUE**, el segundo inciso del segundo artículo no numerado del COPLAFIP indica: “*Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado*” de la Sección III “*De las reglas de*

*crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero”, del Capítulo II “De Las Reglas Fiscales” del Título IV “De las Reglas Fiscales”, dispone que: “El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central (...);*

**QUE**, el segundo artículo no numerado del COPLAFIP establece: “*Determinación de metas fiscales sectoriales*” de la Sección I “*De la determinación de objetivos, límites, y metas fiscales totales y sectoriales para las reglas fiscales*” del Capítulo IV “*De La Determinación e Instrumentación de las Reglas*”, del Título IV “*De las Reglas Fiscales*” del COPLAFIP, establece que: “*Las metas fiscales sectoriales para cada nivel de Gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado respecto a las reglas fiscales de crecimiento de egresos, gastos, resultado primario total y resultado primario no petrolero, serán determinados, evaluados y actualizados por el Comité Nacional de Coordinación Fiscal.*

*Las metas sectoriales deberán garantizar la concordancia con las metas totales del Sector Público No Financiero, la Seguridad Social y Presupuesto General del Estado (...).;*

**QUE**, el segundo artículo no numerado del COPLAFIP indica: “*Publicación de las Metas Fiscales para el Conjunto de entidades del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social*” de la Sección III “*De la Instrumentación de Objetivos, Límites y Metas*”, del Capítulo IV “*De La Determinación e Instrumentación de las Reglas*”, del Título IV “*De las Reglas Fiscales*”, agregado a continuación del artículo 177, dispone que: “*El ente rector de las finanzas públicas, publicará mediante Acuerdo Ministerial las metas de deuda pública y otras obligaciones (...);*

**QUE**, la Reforma Integral al Estatuto Orgánico Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (SFPAR), incluye: “*e. Presentar la programación relevante del financiamiento, público para la formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado*”; y, “*f. Presentar la información necesaria para la programación presupuestaria cuatrianual y el límite de endeudamiento, en el ámbito de sus competencias*”. Mientras que, en las atribuciones establecidas para la Dirección Nacional de Seguimiento, que forma parte de la SFPAR, entre otras, establece: “*i. Preparar y elaborar estadísticas de deuda pública*”; “*j. Realizar el seguimiento a los límites de endeudamiento público*”; y, “*o. Elaborar y reportar estadísticas e indicadores sobre la deuda pública por sector: Presupuesto General del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas; y, entidades de la seguridad social*”;

**QUE**, en el referido Acuerdo Ministerial se designan las atribuciones de la Subsecretaría de Programación Fiscal, entre las que se puede destacar: “*f. Presentar la programación presupuestaria cuatrianual y el límite de endeudamiento, en el ámbito de sus competencias*”. La Dirección Nacional de Programación Fiscal, entre sus competencias tiene: “*e. Formular la programación presupuestaria cuatrianual y el límite de endeudamiento*”; “*k. Elaborar el informe de programación presupuestaria cuatrianual, estrategia fiscal y límite de endeudamiento*”; y, “*o. Determinar el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable y tasa de crecimiento nominal de largo plazo publicados*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021, se expidió la “*Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y seguridad Social*” y, con Acuerdo Ministerial No. 0099 de 22 de octubre de 2021, se expidió el “*Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para la implementación de la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social*”;

**QUE**, con Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024, se publicó el límite de crecimiento anual de gasto primario computable hasta el año 2025, las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2028, la programación fiscal de mediano plazo 2024-2028 y la meta de la regla de deuda pública y otras obligaciones consolidada del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2028;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 30 de septiembre de 2024, se actualizó la programación fiscal plurianual del Sector Público no Financiero y Seguridad Social para el periodo 2025-2028;

**QUE**, con Acuerdo Ministerial No. 018 de 16 de abril de 2025, se acordó que “*Conforme establece el Art. 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo presidencial 2025-2029; la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, estará vigente la programación fiscal plurianual y anual del 2025-2028 aprobada,*

*actualizada y publicada mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 30 de septiembre de 2024”;*

**QUE**, mediante Oficio Nro. MEF-CNCF-2025-0007-O del 13 de agosto de 2025, el Secretario del Comité Nacional de Coordinación Fiscal envía al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución Nro. CNCF-2025-001, referente a la sesión Ordinaria del Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF), que contiene las metas y reglas fiscales de cada nivel de gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, para el período 2025-2029;

**QUE**, la Subsecretaría de Programación Fiscal, con informe técnico No. MEF-SPF-DNEF-2025-006 del 14 de agosto del 2025, recomendó: “*emitir un Acuerdo Ministerial que contenga la programación fiscal de mediano plazo 2025-2029, la regla de deuda y otras obligaciones, las metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público no Financiero y Seguridad Social, y las reglas de gasto computable del PGE y GADs”;*”

**QUE**, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0732-M de 19 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye remite el informe consolidado, el cual incluye el criterio jurídico, sobre la expedición del presente acuerdo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la programación fiscal de mediano plazo del Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social para el periodo 2025-2029.

**Programación Fiscal de mediano plazo del Sector Público No Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social  
2025-2029**

(en millones de USD)

	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>
	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>	<b>Proy</b>
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>54.527</b>	<b>55.020</b>	<b>57.645</b>	<b>58.259</b>	<b>58.370</b>
<b>Total Ingresos</b>	<b>46.491</b>	<b>48.223</b>	<b>50.808</b>	<b>53.167</b>	<b>55.043</b>
Ingresos Petroleros	13.708	13.660	13.854	14.196	14.410
Ingresos No Petroleros	32.783	34.562	36.954	38.971	40.632
Ingresos Tributarios	17.689	18.823	19.950	20.943	21.856
Impuesto a la renta	5.561	6.526	7.068	7.436	7.760
IVA	8.120	8.605	9.046	9.517	9.932
ICE	795	865	900	938	978
Arancelarios	1.237	1.412	1.463	1.518	1.584
Otros Impuestos	1.226	1.416	1.474	1.535	1.602
Impuestos emergencia	751	-	-	-	-
Contribuciones a la Seguridad Social	6.279	6.433	6.618	6.827	7.124
Transferencias	678	762	898	991	1.027
Intereses ganados	1.636	1.697	1.773	1.811	1.838
Otros Ingresos	6.500	6.847	7.715	8.399	8.787
<b>Total Financiamiento</b>	<b>8.035</b>	<b>6.798</b>	<b>6.837</b>	<b>5.092</b>	<b>3.327</b>
Financiamiento Público	7.260	6.765	6.743	4.997	3.232
Desembolsos Internos	1.509	2.081	1.846	853	852
Desembolsos Externos	5.751	4.684	4.897	4.144	2.380
Otros	775	32	94	95	95
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros Obligaciones</b>	<b>54.527</b>	<b>55.020</b>	<b>57.645</b>	<b>58.259</b>	<b>58.370</b>
<b>Total de Gastos</b>	<b>48.171</b>	<b>48.408</b>	<b>50.050</b>	<b>51.408</b>	<b>53.150</b>
Gastos Permanente	40.322	39.999	40.976	41.837	43.335
Sueldos y Salarios	12.486	12.628	12.823	12.971	13.496
Bienes y Servicios	12.123	11.393	11.578	11.700	12.060
Intereses	3.216	3.369	3.434	3.535	3.551
Transferencias	2.302	2.081	2.122	2.164	2.268
Prestaciones de la Seguridad Social	8.943	9.188	9.562	9.958	10.393
Otros gastos permanentes	1.252	1.339	1.456	1.508	1.567
Gasto no permanente	7.849	8.410	9.074	9.572	9.816
Activos no financieros	1.973	2.103	2.589	3.018	3.143
Transferencias	962	1.089	1.122	1.157	1.207
Otro gasto no permanente	4.915	5.217	5.363	5.397	5.466
<b>Amortizaciones y Otras Obligaciones</b>	<b>6.356</b>	<b>6.612</b>	<b>7.595</b>	<b>6.850</b>	<b>5.219</b>
Amortización Deuda Pública	5.252	5.835	5.938	4.818	4.555
Deuda Interna	1.320	1.903	1.381	552	666
Deuda Externa	3.932	3.932	4.557	4.267	3.889
Otros	1.104	778	1.657	2.032	664
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>54.527</b>	<b>55.020</b>	<b>57.645</b>	<b>58.259</b>	<b>58.370</b>
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros</b>	<b>54.527</b>	<b>55.020</b>	<b>57.645</b>	<b>58.259</b>	<b>58.370</b>
<b>Resultado Fiscal</b>	<b>-1.680</b>	<b>-186</b>	<b>758</b>	<b>1.759</b>	<b>1.892</b>

**Programación Fiscal de mediano plazo del Sector Público No Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social**

2025-2029

(en porcentaje del PIB)

	2025	2026	2027	2028	2029
	Proy.	Proy.	Proy.	Proy.	Proy.
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>42,3%</b>	<b>41,4%</b>	<b>42,2%</b>	<b>42,0%</b>	<b>42,0%</b>
<b>Total Ingresos</b>	<b>36,0%</b>	<b>36,3%</b>	<b>37,2%</b>	<b>38,3%</b>	<b>39,6%</b>
Ingresos Petroleros	10,6%	10,3%	10,1%	10,2%	10,4%
Ingresos No Petroleros	25,4%	26,0%	27,1%	28,1%	29,3%
Ingresos Tributarios	13,7%	14,2%	14,6%	15,1%	15,7%
Impuesto a la renta	4,3%	4,9%	5,2%	5,4%	5,6%
IVA	6,3%	6,5%	6,6%	6,9%	7,2%
ICE	0,6%	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%
Arancelarios	1,0%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%
Otros Impuestos	1,0%	1,1%	1,1%	1,1%	1,2%
Impuestos emergencia	0,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Contribuciones a la Seguridad Social	4,9%	4,8%	4,8%	4,9%	5,1%
Transferencias	0,5%	0,6%	0,7%	0,7%	0,7%
Intereses ganados	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%
Otros Ingresos	5,0%	5,2%	5,7%	6,0%	6,3%
<b>Total Financiamiento</b>	<b>6,2%</b>	<b>5,1%</b>	<b>5,0%</b>	<b>3,7%</b>	<b>2,4%</b>
Financiamiento Público	5,6%	5,1%	4,9%	3,6%	2,3%
Desembolsos Internos	1,2%	1,6%	1,4%	0,6%	0,6%
Desembolsos Externos	4,5%	3,5%	3,6%	3,0%	1,7%
Otros	0,6%	0,0%	0,1%	0,1%	0,1%
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros Obligaciones</b>	<b>42,3%</b>	<b>41,4%</b>	<b>42,2%</b>	<b>42,0%</b>	<b>42,0%</b>
<b>Total de Gastos</b>	<b>37,3%</b>	<b>36,4%</b>	<b>36,7%</b>	<b>37,0%</b>	<b>38,3%</b>
Gastos Permanente	31,3%	30,1%	30,0%	30,1%	31,2%
Sueldos y Salarios	9,7%	9,5%	9,4%	9,3%	9,7%
Bienes y Servicios	9,4%	8,6%	8,5%	8,4%	8,7%
Intereses	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	2,6%
Transferencias	1,8%	1,6%	1,6%	1,6%	1,6%
Prestaciones de la Seguridad Social	6,9%	6,9%	7,0%	7,2%	7,5%
Otros gastos permanentes	1,0%	1,0%	1,1%	1,1%	1,1%
Gasto no permanente	6,1%	6,3%	6,6%	6,9%	7,1%
Activos no financieros	1,5%	1,6%	1,9%	2,2%	2,3%
Transferencias	0,7%	0,8%	0,8%	0,8%	0,9%
Otro gasto no permanente	3,8%	3,9%	3,9%	3,9%	3,9%
<b>Amortizaciones y Otras Obligaciones</b>	<b>4,9%</b>	<b>5,0%</b>	<b>5,6%</b>	<b>4,9%</b>	<b>3,8%</b>
Amortización Deuda Pública	4,1%	4,4%	4,3%	3,5%	3,3%
Deuda Interna	1,0%	1,4%	1,0%	0,4%	0,5%
Deuda Externa	3,0%	3,0%	3,3%	3,1%	2,8%
Otros	0,9%	0,6%	1,2%	1,5%	0,5%
<b>Total de Ingresos y Financiamiento</b>	<b>42,3%</b>	<b>41,4%</b>	<b>42,2%</b>	<b>42,0%</b>	<b>42,0%</b>
<b>Total de Gastos, Amortizaciones y Otros</b>	<b>42,3%</b>	<b>41,4%</b>	<b>42,2%</b>	<b>42,0%</b>	<b>42,0%</b>
<b>Resultado Fiscal</b>	<b>-1,3%</b>	<b>-0,1%</b>	<b>0,6%</b>	<b>1,3%</b>	<b>1,4%</b>

**Artículo 2.-** La programación fiscal de mediano plazo para el período 2025-2029, aprobada en este Acuerdo Ministerial, será actualizada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Publicar las metas del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones para el periodo 2025-2029, y su composición, en función de la programación fiscal plurianual del Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social.

**Composición de las metas del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones para el período 2025-2029 del sector público no financiero y de las entidades de la seguridad social**

	2025		2026		2027		2028		2029	
	Millones USD	% PIB								
<b>SPNF</b>	<b>64.884</b>	<b>50,3%</b>	<b>66.468</b>	<b>50,0%</b>	<b>67.538</b>	<b>49,5%</b>	<b>67.981</b>	<b>49,0%</b>	<b>66.923</b>	<b>48,2%</b>
Presupuesto General del Estado	58.170	45,1%	59.251	44,6%	60.213	44,1%	60.522	43,6%	59.367	42,8%
Gobiernos Autónomos Descentralizados	4.177	3,2%	4.101	3,1%	4.065	3,0%	4.039	2,9%	3.911	2,8%
Entidades de la Seguridad Social		10,0%		10,0%		10,0%		10,0%		10,0%
Empresas Públicas	2.536	2,0%	3.116	2,3%	3.260	2,4%	3.419	2,5%	3.644	2,6%

**Artículo 4.-** Las metas del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones para el año 2025 que se publican mediante el presente Acuerdo Ministerial son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del indicador de deuda pública y otras obligaciones respecto al Producto Interno Bruto (PIB), hasta los límites establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 5.-** Publicar el límite de crecimiento anual de gasto primario computable del Presupuesto General del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados para el año 2025 de manera obligatoria, y para el año 2026 de manera indicativa.

#### Límite de crecimiento anual de gasto primario computable

En millones de USD

	2025	2026
Presupuesto General del Estado	2.162,3	2.155,8
Gobiernos Autónomos Descentralizados	443,0	540,8

**Artículo 6.-** Publicar las metas anuales de crecimiento de ingresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social para el periodo 2025-2029.

#### Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social

En porcentaje del PIB

	2025	2026	2027	2028	2029
Metas de ingresos	36,0%	36,3%	37,2%	38,3%	39,6%
Metas de gasto primario	34,8%	33,9%	34,1%	34,5%	35,7%
Metas de gasto	37,3%	36,4%	36,7%	37,0%	38,3%
Metas de resultado primario	-0,1%	1,1%	1,8%	2,5%	2,6%
Metas de resultado primario no petrolero	-2,2%	-1,3%	-0,5%	0,0%	0,1%

#### Presupuesto General del Estado

En porcentaje del PIB

	2025	2026	2027	2028	2029
Metas de ingresos	18,4%	19,5%	20,6%	21,6%	22,6%
Metas de gasto primario	18,3%	18,1%	18,2%	18,3%	19,1%
Metas de gasto	21,4%	21,3%	21,5%	21,6%	22,5%
Metas de resultado primario	0,1%	1,4%	2,3%	3,3%	3,5%
Metas de resultado primario no petrolero	-1,5%	-0,7%	0,2%	1,2%	1,3%

**Gobiernos Autónomos Descentralizados**

En porcentaje del PIB

	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>
Metas de ingresos	4,7%	4,8%	5,0%	5,1%	5,3%
Metas de gasto primario	4,2%	4,2%	4,4%	4,7%	4,9%
Metas de gasto	4,4%	4,4%	4,7%	5,0%	5,2%
Metas de resultado primario	0,5%	0,6%	0,6%	0,4%	0,4%
Metas de resultado primario no petrolero	0,2%	0,4%	0,4%	0,2%	0,2%

**Entidades de la Seguridad Social**

En porcentaje del PIB

	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>
Metas de ingresos	10,1%	10,1%	10,2%	10,3%	10,7%
Metas de gasto primario	8,8%	8,8%	9,0%	9,2%	9,5%
Metas de gasto	8,8%	8,8%	9,0%	9,2%	9,5%
Metas de resultado primario	1,2%	1,2%	1,2%	1,2%	1,2%
Metas de resultado primario no petrolero	1,2%	1,2%	1,2%	1,2%	1,2%

**Empresas Públicas**

En porcentaje del PIB

	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>
Metas de ingresos	8,7%	8,0%	7,8%	7,7%	7,9%
Metas de gasto primario	8,5%	7,8%	7,8%	7,7%	7,8%
Metas de gasto	8,5%	7,9%	7,8%	7,7%	7,9%
Metas de resultado primario	0,3%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
Metas de resultado primario no petrolero	0,0%	0,0%	-0,1%	-0,1%	-0,1%

**Artículo 7.-** El límite de crecimiento anual de gasto primario computable y las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social, que se publican mediante el presente Acuerdo Ministerial deben ser aplicados por cada sector y sirven para alcanzar y mantener un resultado primario total que garantice alcanzar la meta del 57% del PIB del saldo consolidado de la deuda y otras obligaciones para el año 2025, acorde a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Disposición General Única.-** Encárguese del seguimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



**ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0013-A**

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina que la rectoría del SINIFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): “*(...) le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINIFIP*”;

**Que**, el artículo 74 del referido Código Orgánico, determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, el siguiente: “*(...) 3.- Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la Repíblica y las leyes, en el ámbito de su competencia (...)*”;

**Que**, el artículo 75 del COPLAFIP, faculta a la ministra a cargo de las finanzas públicas: “*(...) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)*”;

**Que**, en el artículo innumerado a continuación del artículo 160 del COPLAFIP, referente al Plan Financiero del Tesoro Nacional, se determina: “*(...) El ente rector de las finanzas públicas emitirá anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria. El plan será actualizado dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral. (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “*Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: “*1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar*

*dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, designación ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025; y,

**Que**, en la parte pertinente del artículo 10 de la “*Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas*”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, consta lo siguiente: “*(...) 1.1.1.1. Direccionamiento Estratégico de la Política Fiscal y Económica. Responsable: Ministro/a de Economía y Finanzas. Atribuciones y Responsabilidades: (...) cc. Emitir anualmente el plan financiero del Tesoro Nacional el cual será adjuntado a la proforma presupuestaria, y actualizarlo dentro de los primeros quince días del año, y de forma trimestral (...)*”,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** a la o el Viceministro de Finanzas, para que a nombre y representación de la Ministra de Economía y Finanzas, emita el Plan Financiero del Tesoro Nacional, y sus actualizaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 2.-** Para el cabal cumplimiento de esta delegación, la o el delegado queda facultado para tomar las decisiones que crean pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado ecuatoriano, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELEN MOYA ANGULO  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0049-A**

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, dentro de las atribuciones de los ministros de Estado, consta, "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

**Que**, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "*4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado*";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece respecto al principio de desconcentración que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece con relación a la delegación de competencias, que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: " (...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: " (...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*";

**Que**, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado en su norma No. 200-05, con relación a la Delegación de Autoridad, establece: "*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*";

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto No. 60 de 24 de julio de 2025, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 93 de 31 de julio de 2025, dispuso en el artículo 1: " (...) *a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete (...)*";

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto No. 95 de 14 agosto de 2025, dispuso en el artículo 1: " (...) *Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ella la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional (...)*";

**Que**, el Oficio No. PR-SSGG-2025-0046-O de 15 de agosto de 2025, suscrito por el Subsecretario General de Gestión Gubernamental, señala: “(...) *El cronograma deberá estar cortado a 30 días calendario a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente a su entidad, dentro de los cuales el proceso deberá finalizar en su totalidad (...)*”;

**Que**, los literales q) y r) letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: “(...) q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

**Que**, es oportuno emitir los lineamientos para la implementación del proceso de fusión institucional, de acuerdo con el cronograma validado; así como las directrices emitidas por la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Constitución, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en el Estatuto Orgánico de esta Secretaría Nacional de Planificación.

#### **ACUERDA:**

Emitir los lineamientos para la implementación del proceso de fusión institucional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025.

**Artículo 1.- Delegación para la implementación de la fusión.**- Deléguese a las o los titulares de las siguientes unidades: (i) Coordinación General Administrativa Financiera, (ii) Dirección Financiera, (iii) Dirección Administrativa (iv) Dirección de Administración del Talento Humano, (v) Coordinación General de Asesoría Jurídica, (vi) Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, (vii) Coordinación de Información, (viii) Dirección de Secretaría General; y, (viii) Dirección de Comunicación; exclusivamente para la ejecución del proceso de fusión dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 95 de 14 de agosto de 2025, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir, por delegación, los actos administrativos de simple administración de trámite y de ejecución, indispensables para la implementación de la fusión, dentro del ámbito de su competencia (informes, memorandos, comunicaciones, correos);
2. Coordinar con las instancias competentes, una vez sean definidos, la implementación de los cambios organizacionales y operativos derivados de la fusión;
3. Emitir directrices internas dentro del ámbito de su competencia, de carácter no normativo general, para la recopilación, verificación, procesamiento, revisión y supervisión de la información;
4. Implementar mecanismos que aseguren la gestión documental del proceso, garantizando trazabilidad y resguardo;
5. Asegurar la ejecución del cronograma validado por la Presidencia de la República, a fin de garantizar una transición ordenada, oportuna y conforme a los plazos definidos;

6. Designar responsables operativos para seguimiento y control de la ejecución, y requerir información a las unidades cuando corresponda, en el ámbito de su competencia; y,
7. Informar periódicamente los avances, nudos críticos y resultados a la máxima autoridad.

La veracidad, integridad y oportunidad de la información entregada en el marco del proceso de fusión será de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Por tanto, los titulares o responsables deberán garantizar que los datos proporcionados estén debidamente verificados, actualizados y respaldados documentalmente, asumiendo las consecuencias administrativas que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

La presente delegación no faculta: (i) la expedición de normas de carácter general, (ii) la adopción de decisiones para procesos de contratación pública o la suscripción de contratos que comprometan recursos, salvo los estrictamente instrumentales y necesarios para la ejecución de la fusión conforme al ordenamiento; y, (iii) actos que la Constitución o la ley reserven a la máxima autoridad.

**Responsabilidad y control:** Los actos dictados por delegación se considerarán emitidos por la autoridad delegante y estarán sujetos a control posterior. Las o los delegados serán personalmente responsables por sus decisiones y omisiones, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante en el marco del control jerárquico.

**Artículo 2.- Plazo y cronograma de ejecución.**- El proceso de fusión institucional deberá ejecutarse en un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo No. 95, en concordancia con lo dispuesto en el oficio No. PR-SSGG-2025-0046-O de 15 de agosto de 2025, suscrito por el Subsecretario General de Gestión Gubernamental.

El cumplimiento del cronograma es de carácter obligatorio y vinculante, únicamente por causa de fuerza mayor o disposición expresa de la Presidencia de la República podrá modificarse el plazo previsto, y, se deberá documentar tal circunstancia.

**Artículo 3.- Alineación con lineamientos de la Presidencia de la República.** - Todas las acciones administrativas, operativas y técnicas que se ejecuten en el marco del proceso de fusión deberán sujetarse estrictamente a los lineamientos de carácter general emitidos por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de la Administración Pública, cuya aplicación es de carácter obligatorio y vinculante.

Para efectos de este Acuerdo, se entiende por “lineamientos” las disposiciones formales emitidas por la Presidencia de la República, bajo la forma de decretos ejecutivos, resoluciones, instructivos, circulares o comunicaciones oficiales debidamente autorizadas.

Las unidades responsables deberán asegurar su implementación integral en todas las fases del cronograma validado por Presidencia, siendo responsables por su inobservancia en los términos del artículo 233 de la Constitución de la República y la normativa de control interno, aplicable.

**Artículo 4.- Identificación y reporte de nudos críticos.**- Las unidades responsables deberán identificar, documentar y reportar a la máxima autoridad, los nudos críticos y riesgos detectados en los procesos bajo su responsabilidad, con el fin de anticipar, y mitigar oportunamente posibles afectaciones al cronograma de fusión, conforme lo determinan las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado; y, los instrumentos metodológicos que emita la Presidencia de la República.

La omisión de identificación o reporte oportuno de nudos críticos generará responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Constitución y la ley.

**Artículo 5.- Coordinación interinstitucional durante la fusión.** - Las y los delegados deberán mantener una coordinación directa, permanente y documentada con las y los servidores responsables de las áreas técnicas y administrativas de la entidad que absorbe, una vez sean definidos, con el fin de garantizar una articulación efectiva de las acciones, la homologación de criterios operativos y el intercambio oportuno de información.

Toda coordinación deberá realizarse en observancia al cronograma que se establezca y con base a los principios de eficacia, eficiencia y unidad de acción previstos en la Constitución.

Los resultados de dicha coordinación deberán quedar formalmente documentados mediante actas, memorandos o informes, correos electrónicos, que se incorporarán al repositorio digital institucional creado para el proceso de fusión.

**Artículo 7.- Actualización de los sistemas de información de la entidad.** - Los sistemas deben mantenerse actualizados con los datos e información correspondientes, los cuales deberán ser registrados de manera oportuna, completa y veraz por los usuarios responsables de su gestión.

Es deber de cada servidor ingresar la información pertinente en los sistemas asignados, de acuerdo con los procesos y responsabilidades que le competen.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.** - Encárguese a los delegados el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación posterior en el medio oficial correspondiente.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0050-A**

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)" ;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado";

**Que**, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)."

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a

*través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 6 de julio de 2017, reformó el artículo 3 del Reglamento de fijación y revisión de precios de medicamentos de uso y consumo humano, sustituyendo los literales c) y d) de la conformación del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, por los siguientes: “(...)*c) el titular del organismo nacional de planificación y desarrollo o su delegado permanente (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1, establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbose de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”*”;

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, con Oficio Nro. MSP-STFRPMUCH-2025-1458-O de 20 de agosto de 2025, Secretario Técnico de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano (E), convocó a la sesión ordinaria Nro. 765 – 2025, del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, modalidad virtual, a efectuarse el día jueves 21 de agosto de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al magister Christian Xavier Rodríguez Espinoza, Director de Evaluación a la Inversión, como delegado ocasional, para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, asista y actúe en la sesión ordinaria Nro. 765 – 2025, del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, a efectuarse en modalidad virtual, el día jueves 21 de agosto de 2025.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, continuará actuando en calidad de delegado permanente, la o el Subsecretario de Evaluación, o quien haga sus veces, conforme la delegación constante en el

Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0047-A de 15 de agosto de 2025.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Encárguese al delegado ocasional el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

**Tercera.-** De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la delegada podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



**Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES**

**Quito, D.M., 22 de agosto de 2025**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “*(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeropuertuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (...).*”;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)*”;

**Que**, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente dispone en su parte pertinente que: “*(...) En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades. (...)*”

**Que**, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “*Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (...)*”;

**Que**, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus*

*contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (...)"*;

**Que**, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (...)"*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: “*La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad,, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica. La presente ley regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como también la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética.*.”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que: “*Son objetivos específicos de la presente ley. 1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; 2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; "así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica; (...)"*”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)"*”;

**Que**, los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que: “*Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y*

*Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; (...)"*

**Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los permisos ambientales establece que: “*Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional*”;

**Que**, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética determina que: “*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.*”;

**Que**, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental*”;

**Que**, el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “*La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad*”;

**Que**, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “*Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.*

*El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.*

*La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.*

*El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que*

*motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental.*

*Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.”;*

**Que**, el literal b del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: “*Los participantes del sector dedicados a la actividad de generación, a más de las obligaciones señaladas en el Título III de este Reglamento, tienen las siguientes obligaciones: (...) b) Cumplir con la responsabilidad social y ambiental dentro de su zona de influencia y conforme los planes ambiental y de relacionamiento comunitario establecidos por la autoridad ambiental (...)*”;

**Que**, la Disposición General Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética dispone que: “*La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, para el ejercicio de sus competencias en materia ambiental, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental Nacional vigente, su Reglamento, Resoluciones, o lo que corresponda de acuerdo a su competencia, para que regule, realice el seguimiento y control, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios para el Sector Eléctrico a nivel nacional*”;

**Que**, la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece que: “*Se delega a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, el ejercicio de la competencia de regularización ambiental, control, seguimiento y potestad sancionatoria de los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética señala que: “*Todos los procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, que se hayan iniciado ante el ente rector del ambiente, agua y transición ecológica, antes de la obtención de la acreditación ambiental por parte de la Agencia de Regulación competente, deberán ser concluidos por el ministerio en mención en un plazo máximo de tres años a partir de la expedición del presente Reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética determina que: “*Todos los proyectos del sector eléctrico que hayan pagado las tasas o se encuentren en la emisión de la autorización administrativa ambiental, así como todos los procesos ambientales pendientes (auditorías ambientales, informes de monitoreo, entre otros) deberán culminar el trámite correspondiente en el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y luego serán trasladados a la Agencia para que se realice el control y seguimiento ambiental correspondientes*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética dispone que: “*A partir de la obtención de la acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, los nuevos procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, auditorías ambientales, informes de monitoreo ambiental y demás procesos que determine la normativa ambiental vigente, serán competencia a nivel nacional de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual cobrará las tasas correspondientes y se sujetará a la normativa ambiental vigente y demás disposiciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional, así como su seguimiento y control*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y creó la “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL” como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: [...] Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió nombrar al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual, se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 109 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 640 del 23 de noviembre de 2018, establece: “*Modificación del proyecto, obra o actividad.- Para efectos de lo previsto en el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, en sus numerales 1, 2 y 3, el nuevo proceso de regularización ambiental al que se refiere el mencionado artículo culminará con la expedición de una nueva autorización administrativa, la cual extinguirá la autorización administrativa anterior; para lo cual, el operador deberá encontrarse al día*

*en la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa vigente, así como las dispuestas por la Autoridad Ambiental Competente.*

*Para efectos de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, la inclusión de las modificaciones o ampliaciones se hará mediante pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Competente; el acto administrativo que se expida para el efecto modificará el instrumento legal mediante el que se regularizó la actividad, incorporándose al mismo los derechos, obligaciones y provisiones que sean del caso. (...)*

*Previo al pronunciamiento respecto de la generación de actividades adicionales de mediano o alto impacto, o de la generación de actividades adicionales de bajo impacto del proyecto, obra o actividad ambiental que ya cuenta con una autorización administrativa, la Autoridad Ambiental Competente, podrá ejecutar una inspección a fin de determinar la magnitud del impacto generado por la modificación, ampliación o adición de actividades.*

*Una vez definida la magnitud del impacto, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de un (1) mes, emitirá el pronunciamiento que disponga el procedimiento que deberá seguir el operador.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió:

*“Artículo 1.- Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).(...)*

*Artículo 5.- Las Autorizaciones Administrativas Ambientales que emita la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCOTEL), deberán contemplar todas las fases del proyecto obra o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento y disposiciones establecidas en la normativa ambiental vigente; a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).*

*Artículo 6.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL deberá observar que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, cumpla con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la presente Resolución.”;*

**Que**, el numeral 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica establece que: *“En el plazo de un año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) realizará la entrega a la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico (ARCONEL) de los expedientes correspondientes a procesos*

*de regulación ambiental, mecanismos de control y seguimiento ambiental, procedimientos administrativos sancionatorios y manejo de denuncias, conforme a las siguientes disposiciones: (...) 2. Los mecanismos de control y seguimiento ambiental presentados por operadores eléctricos ante el MAATE (tales como Informes de Gestión Ambiental, Informes Ambientales de Cumplimiento, Monitoreos Ambientales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, procesos administrativos sancionatorios y denuncias) deberán ser concluidos por dicha cartera de Estado antes de su transferencia. (...)"* (Énfasis añadido);

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25 de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió el “*Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional*”;

**Que**, los artículos 37, 38 y 39 del Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional expedido mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25, establece:

**“Art. 37. Modificación del proyecto, obra o actividad.**

*En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán uno de los siguientes mecanismos:*

- a) *Estudios complementarios;*
- b) *Actualización del Plan de Manejo Ambiental.*

**Art. 38. Estudios complementarios.**

*Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la ARCONEL o la Autoridad Ambiental Nacional, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.*

*El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.*

*La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.*

*El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de*

*treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental.*

*Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la guía técnica definida para el efecto.*

**Art. 39. Modificaciones de bajo impacto.**

*Los operadores que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán a la ARCONEL, previo a la ejecución de la actividad.*

*Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.*

*En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la de implantación del proyecto dentro del área regularizada, el operador deberá presentar a la ARCONEL la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán.*

*La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada. (...)";*

**Que,** la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil otorgó la Licencia Ambiental DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007, “(...) para el Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW para la Construcción del Muelle de Cabotaje y Terminal Portuaria Área la Operación de las Barcazas de Generación Eléctrica de ULYSSEAS INC., y Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica de 69 KW “Terminal ULYSSEAS – Subestación El Guasmo), ubicado en la Av. Las Esclusas – Hacienda la Josefina, en la siguientes Coordenadas UTM (DATUM PSAD 56):

<b>Área Geográfica</b>	<b>Orden</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	1	627118	9749688
1	2	626804	9749475
1	3	626698	9749866
1	4	626457	9750061
1	5	626674	9750235
1	6	626502	9750438
1	7	626321	9750596
1	8	626167	9750806
1	9	625742	9750656
1	10	626957	9751173
1	11	627093	9749725
1	12	627148	9749665
1	13	626937	9749527
1	14	626886	9749588

(...)" ;

**Que**, mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R de 22 de abril de 2024, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica autorizó a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) Unidad de Negocio Electroguyayas:

*“(...) Art. 1. Autorizar el cambio de titular de la resolución No. DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007 mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto "Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW" ubicado en la Av. Las Esclusas - Hacienda la Josefina, dentro del Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, (...)”*

*Art. 2. CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución No. DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007 y demás normativa legal que rige este tipo de procesos.*

*Art. 3. CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS, deberá ejecutar las recomendaciones establecidas en el informe técnico No MAATE-DCA-INF-2024-984 de 10 de abril de 2024, (...)*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** UNICA: *El nuevo titular, en un término de 30 días cumplirá con las recomendaciones establecidas en el informe técnico MAATE-DCA-INF-2024-984 de 10 de abril de 2024. (...)" ;*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2159-O de 06 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica concluye que “(...) la información presentada por CELEC EP cumple con los requerimientos exigidos por esta Cartera de Estado, motivo por el cual esta Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba el “Plan de

*Acción determinado mediante inspección de 09 de abril de 2024 al Proyecto Termoeléctrico Ulysseas de 74MW, provincia del Guayas” (...);*

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2247-O de 20 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió a la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) Unidad de Negocio Electroguyas , “(...) sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2024-1982, de 14 de agosto de 2024, adjunto a memorando Nro. MAATE-DCA-2024-2359-M, de 14 de agosto de 2024, se concluye que la información presentada por CELEC EP cumple con los requerimientos exigidos por esta Cartera de Estado, motivo por el cual esta Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Termoeléctrico Ulysseas de 74 MW, provincia del Guayas”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DCA-2025-1447-O de 19 de junio de 2025, la Dirección de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió a la Directora Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la ARCONEL, lo siguiente:

*“[...]En el informe técnico Nro. MAATE-DCA-INF-2025-1517 de 19 de junio de 2025 se observa lo siguiente:*

*“10. En el contenido del oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-0790-OI de 07 de junio de 2025, CELEC EP-UN ELECTROGUAYAS recalca que las barcas Murat Bey y Erin Sultan, no forman parte del proyecto Ulysseas.”, por lo tanto, no están incluidas dentro del permiso ambiental otorgado para dicho proyecto.*

### **PRONUNCIAMIENTO**

*En este contexto, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, mediante la cual el MAATE otorgó a la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente para el sector eléctrico a nivel nacional, esta Dependencia Ministerial remite los informes técnicos MAATE-DCA-INF-2025-0950, de 25 de abril de 2025, y MAATE-DCA-INF-2025-1517, de 19 de junio de 2025, a fin de que, en el marco de sus competencias, se analice la información relacionada con lo señalado por CELEC EP - UN ELECTROGUAYAS respecto de las barcas Murat Bey y Erin Sultan, y se realicen las gestiones pertinentes”;*

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-1012-OI de 19 de julio de 2025, CELEC EP Unidad de Negocio Electroguyas entregó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el “Estudio Complementario para la ampliación de potencia de la licencia ambiental de 74mw a 450mw del proyecto termoeléctrico Ulysseas” para que se proceda a: “(...) la revisión y emisión del pronunciamiento técnico correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la gestión ambiental de proyectos

*de generación eléctrica. (...)".* Con este pedido se inició el proceso de regularización ambiental de la ampliación del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas;

**Que**, mediante oficio Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0009-O de 31 de julio de 2025, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental y Dirección de Control Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo siguiente: “*(...) de manera atenta remitir el expediente completo del "Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74MW ubicada en la Av. Las Esclusas - Hacienda la Josefina, dentro del Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas", el cual cuenta con Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2007-008, otorgada por el Municipio de Guayaquil el 27 de septiembre de 2007, y cuyo cambio de titular fue autorizado a favor de CELEC EP ELECTROGUAYAS mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R, de 22 de abril de 2024.(...)"*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-1144-O de 31 de julio de 2025, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica comunicó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “*(...) Una vez se cuente con el expediente bajo el requisito de formato de inventario Documental inserto en el artículo 39 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, se le remitirá nuevamente el expediente. Para el efecto, se adjunta el expediente ordinario en el siguiente enlace: <https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/is6EJ7jTbPdWf7k> (...)"*”;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-1046-OI de 1 de agosto de 2025, la CELEC EP Unidad de Negocio Electroguayas entregó a la ARCONEL: “*(...) en medio digital físico (pen drive), la misma información remitida previamente mediante enlace digital.”*”;

**Que**, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0105-M de 04 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental (DTCSA) remitió a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico (CNCE) el Informe Nro. INF.DTC.RA.2025.002 “Informe Técnico Consolidado del Primer Ciclo de Revisión del Estudio Complementario de la Licencia Ambiental al Proyecto “TERMOELÉCTRICO ULYSSEAS 74 MW” de 4 de agosto de 2025, en el que se señala que: “*(...) de acuerdo al análisis de los diferentes componentes concluye que NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y normativos (...)"*”, por lo que, la CNCE dispuso mediante sumilla a la DTCSA, lo siguiente: “*(...) proceder trámite subsiguiente”*”;

**Que**, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0777-OF de 05 de agosto de 2025, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad remitió a CELEC EP el siguiente pronunciamiento: “[...] en base al Informe Técnico Consolidado del Primer Ciclo de Revisión del Estudio Complementario de la Licencia Ambiental al Proyecto

*“TERMOELÉCTRICO ULYSSEAS 74 MW” N.º INF.DTCSA.RA.2025.0002 de 04 de agosto de 2025, y conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83; en los artículos 176 del Código Orgánico del Ambiente; y en los artículos 445 y 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en lo concerniente al observaciones al Estudio Complementario de la Licencia Ambiental al Proyecto TERMOELÉCTRICA ULYSSEA 74MW, se concluye que NO CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente.” (...);*

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-1072-OFI de 8 de agosto de 2025, la CELEC EP Unidad de Negocio Electroguyas informó a la ARCONEL: “(...) me permito remitir para su análisis el Estudio Complementario con las observaciones debidamente subsanadas. (...) se adjunta la siguiente documentación: Estudio Complementario actualizado, incluyendo los cambios requeridos y debidamente referenciados. (...) se entregará físicamente y en formato digital junto con la documentación de respaldo (...);”;

**Que**, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0117-M de 13 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental (DTCSA) remitió a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico (CNCE), “(...) el Informe Técnico Consolidado del Segundo Ciclo de Revisión del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW”, Nro. INF.DTCSA.RA.2025.003, de 13 de agosto de 2025, el mismo que de acuerdo al análisis de los diferentes componentes se concluye que CUMPLE con los requerimientos técnicos y normativos, por lo que se requiere emitir un pronunciamiento por parte de la ARCONEL como Autoridad Ambiental Competente del Sector Eléctrico a nivel nacional, para dar continuidad al proceso de regularización ambiental.”;

**Que**, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0831-OF de 18 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, remitió al Gerente Unidad de Negocio Electroguyas, Corporación Eléctrica del Ecuador, el Pronunciamiento Técnico Favorable del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW, para la ampliación de su capacidad de 74 MW a 450 MW, en el que concluye:

#### **“PRONUNCIAMIENTO**

*Sobre la base de los antecedentes expuestos, y conforme a la normativa ambiental vigente, esta Agencia emite el Pronunciamiento Técnico Favorable del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW, para la ampliación de su capacidad de 74 MW a 450 MW”.*

*Con el propósito de dar continuidad al procedimiento administrativo correspondiente a la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental del mencionado estudio complementario, se comunica que deberá efectuarse el pago de las tasas ambientales,*

*conforme al detalle que se presenta a continuación (...)"*;

**Que**, mediante oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2025-8648-MEM de 20 de agosto de 2025, la CELEC EP Unidad de Negocio Electroguyas informó a la ARCONEL, lo siguiente: “*(...) Con el propósito de dar continuidad al procedimiento administrativo correspondiente a la emisión de la Autorización Administrativa Ambiental del mencionado estudio complementario, se adjunta la factura 001-001-000000003 de ARCONEL por el pago de las tasas ambientales conforme al detalle solicitado.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0383-M del 20 de agosto de 2025, el Coordinador Nacional de Control Eléctrico Encargado solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*En base a los antecedentes y marco normativo expuestos, la Coordinación Nacional de Control Eléctrico (CNCE) solicita gentilmente el Informe Jurídico en relación al “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico ULYSSEAS 74 MW, para la ampliación de su capacidad de 74 MW a 450 MW” y que, junto con el pronunciamiento técnico favorable son los fundamentos de la resolución para la Licencia Ambiental del proyecto de ampliación de capacidad de 74 MW a 450 MW de la Termoeléctrica Ulisseas.*

*Al respecto, se envía el expediente del proceso en el siguiente link:*  
[https://arconelgobec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/julia\\_zambonino\\_arconel\\_gob\\_ec/EsHn\\_iic3\\_RJhWlPhkdUAUoBM2ah7Yx3IxlaUKoWcjuoVw?e=xqfmAQ](https://arconelgobec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/julia_zambonino_arconel_gob_ec/EsHn_iic3_RJhWlPhkdUAUoBM2ah7Yx3IxlaUKoWcjuoVw?e=xqfmAQ)

*Adicionalmente, se adjunta al presente el borrador de resolución para la emisión de la licencia ambiental del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 Mw para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW”, para su revisión y pronunciamiento en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0226-ME de 21 de agosto de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico en los siguientes términos: “*(...) que es procedente que la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, suscriba el proyecto de resolución a través del cual, se aprueba el “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW”, ubicado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Urbana Ximena y Parroquia Rural Puná. Sobre los aspectos técnicos y económicos contenidos en el presente trámite, esta Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia, por no corresponder al ámbito de su competencia.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0387-M de 21 de agosto de 2025, el Coordinador Nacional de Control Eléctrico Encargado remitió a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad para su aprobación: “...

*la Resolución correspondiente a la Licencia Ambiental, a favor de CELEC EP Unidad de Negocio Electroguyas, en atención al trámite de regularización ambiental "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW a 450 MW", ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia urbana Ximena y parroquia rural Puná (...)"*;

**Que**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNCE-2025-0387-M de 21 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL dispuso al Coordinador Nacional de Control Eléctrico (E) lo siguiente: "*Aprobado. Por favor continuar con el trámite correspondiente*";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley; y, en la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Aprobar** el "*Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW*", ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Urbana Ximena y Parroquia Rural Puná, con base en el memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0117-M, e Informe Técnico Nro. INF.DTCSA.RA.2025.003, ambos de 13 de agosto de 2025 emitidos por la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental.

**Art. 2.- Incorporar** el "*Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 74 MW para la Ampliación de su Capacidad de 74 MW A 450 MW*", ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Urbana Ximena y Parroquia Rural Puná, como parte complementaria de la Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007 y Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R, de 22 de abril de 2024.

**Art. 3.- Disponer** a la **CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS** que cumpla estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental Nro. DMA-LA-2007-008 de 27 de septiembre de 2007, Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R, de 22 de abril de 2024 y demás mecanismos de regularización y control aprobados, así como con la normativa legal que rige este tipo de procesos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El regulado deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas como parte del proceso de control y seguimiento que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica lleva a cabo y que se especifican en el oficio

Nro. MAATE-DCA-2025-0985-O de 26 de abril de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 109.

**SEGUNDA.-** Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** El regulado deberá presentar a la ARCONEL como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional en el plazo de 1 (un) año, la autorización de uso y aprovechamiento de agua, permiso de movilidad y entrega de especímenes y otros documentos habilitantes que sean del caso, y que pasarán a ser parte integrante del expediente y del mecanismo de control del Proyecto Termoeléctrico Ulysseas 450 MW, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Parroquia Urbana Ximena y Parroquia Rural Puná, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz  
**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

Anexos:

- Licencia Ambiental DMA-LA-2007-008
- Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0006-R
- Factura Nro. 001-001-000000003
- Memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2025-0117-M
- Informe Nro. INF.DTCSA.RA.2025.003
- Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0226-ME
- Oficio Nro. MAATE-DCA-2025-0985-O

Copia:

Señor Abogado  
Jorge Antonio Jácome Pólit  
**Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador**  
**CELEC EP**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**

Señor Ingeniero  
Juan Gabriel Cevallos Escobar  
**Coordinador Nacional de Control Eléctrico Encargado**

Señora Magíster  
Gabriela Alejandra Mendieta Jara  
**Coordinadora de Asesoría Jurídica**

Señora Abogada  
Daniela Soledad Mena Estrella  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señora  
Sonia Lorena Cáceres Vasco  
**Supervisor de Correos**

Señora Magíster  
Iris Fernanda Espinoza Gracia  
**Directora Técnica de Control y Seguimiento Ambiental**

jzg/ieg/jce/gmj



## **RAZÓN DE CERTIFICACIÓN**

**RAZÓN:** Certifico que el presente documento es fiel copia de la resolución original Nro. "ARCONEL-ARCONEL-2025-0027-RES" suscrita el 22 de agosto de 2025; reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y está compuesto por diecisiete (17) fojas.



Abg. Daniela Soledad Mena Estrella  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

**Resolución Nro. URS-DEJ-2025-0004-R****Quito, D.M., 22 de agosto de 2025****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FEDATARIO/A ADMINISTRATIVO/A DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL.**

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra  
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 77, numeral 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo en relación a los fedatarios establece: *"Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico."*;

**Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 de 11 de noviembre de 2021, contempla: *"Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de Repùblica, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como, de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)"*;

**Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril del 2019, reformado mediante el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 de 11 de noviembre de 2021, determina: *"La Unidad del Registro Social estará representada legal*

*Judicial y extrajudicialmente por un director ejecutivo o una directora ejecutiva, quien será de libre nombramiento y remoción, será designado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo (...);*

**Que**, el artículo 2 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, publicación en el Registro Oficial Nro. 487, de fecha 14 de mayo de 2019, respecto a su ámbito de aplicación establece que: "*(...) será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación.*";

**Que**, así mismo el artículo 3 de la Regla ibidem prescribe que: "*El objetivo esencial de los archivos públicos es disponer de la documentación organizada, garantizando que la información institucional sea recuperable en forma ágil y oportuna para el uso de la administración o del ciudadano, además, como fuente de consulta de la historia.*";

**Que**, el artículo 61 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos determina: "*Los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsa, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos.*";

**Que**, los artículos 62 y 63 de la norma UT SUPRA, establecen el procedimiento a seguirse para la emisión de la certificación de los documentos que se soliciten a los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación;

**Que**, mediante Resolución Nro. 002-2019-URS de fecha 28 de junio de 2019, el Director Ejecutivo, a la fecha, designó al fedatario administrativo de la Unidad del Registro Social y señaló el procedimiento para emitir copias certificadas;

**Que**, mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020 de 11 de agosto de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 952 de 03 de septiembre de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, y establece que la misión de la Dirección Administrativa es: "*(...) Administrar los recursos materiales, bienes, servicios administrativos demandados y, el sistema de gestión documental y archivo de la información, de conformidad con la normativa vigente, para la gestión eficaz y eficiente de la institución (...)*";

**Que**, así mismo en la resolución ibidem, indica que dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa se encuentra la de: "*(...) n) Supervisar la emisión de copias certificadas de actos administrativos y normativos generados por la Institución (...)*";

**Que**, mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2022-0002-R de 15 de febrero de 2022, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social de la época, modificó los entregables contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, quedando como entregable de la gestión interna de Documentación y Archivo, entre otros el: "*3. Reporte de certificación de documentos de solicitantes internos y externos. (...)*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 525 de 11 de febrero de 2025, el Presidente de la República, designó a la Mgs. Eliana Quiroz Becerra como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. CGAF-TH-2025-016 de 12 de febrero de 2025, se posesionó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra como Directora Ejecutiva, de la Unidad del Registro Social; y,

**Que**, es necesario que la Unidad del Registro Social, actualice el/la fedatario/a administrativo/a de la Institución, quien será el/la encargado/a de revisar, contrastar, comprobar y autenticar los documentos presentados por la ciudadanía en general, a fin de que puedan ser utilizados en el procedimiento administrativo que se pretende.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Decreto Ejecutivo Nro. 525 de 11 de febrero de 2025.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar como Fedatario/a Administrativo/a de la Unidad del Registro Social, a las siguientes servidoras:

1. Magister Katherine Lizbeth Villacís Coraquilla, en su calidad de Analista de Gestión Documental y Archivo 2 de la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces.
2. Licenciada Silvana Estefanía Aguaguiña Gaibor, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces.

**Artículo 2.-** Las funciones que deberán cumplir las servidoras públicas, o quienes hagan sus veces, en su calidad de Fedatario/a Administrativo/a, serán:

1. Como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el documento original y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última; y, sentar la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al documento original que reposa en la Institución.
2. De así requerirlo, los Fedatarios Administrativos, consultarán al usuario interno y/o externo sobre la posibilidad de retener los documentos presentados; para lo cual, expedirán una constancia de retención de los mismos, por el término máximo de tres días hábiles, a fin de constatar, verificar y validar la existencia de los mismos y, emitir las correspondientes certificaciones. Cumplido este término, deberán devolver al administrado los documentos entregados.
3. Otorgar copias certificadas, de conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo No. SGPR-2019-0107, referente a la “REGLA TÉCNICA NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 487 de 14 de mayo de 2019 o a la normativa que se encuentre vigente, en razón de la materia.

**Artículo 3.-** Para la ejecución del presente instrumento, las servidoras designadas, o quienes hagan sus veces, deberán acatar lo dispuesto en el régimen de fedatarios administrativos determinado en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, lo determinado en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos y demás normativa aplicable para el efecto.

En toda documentación emitida en el marco de esta delegación, se deberá hacer constar dicha designación. Si en el ejercicio de su designación los Fedatarios Administrativos violaren la Ley o la normativa vigente, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

**Artículo 4.-** Le corresponderá a la Directora Administrativa, la supervisión y el seguimiento de la emisión de copias certificadas.

**Artículo 5.-** Los Fedatarios Administrativos designados informarán de manera semestral, a la Directora Ejecutiva, sobre las gestiones desarrolladas en el ejercicio de las funciones referidas en la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Las reproducciones certificadas por los Fedatarios Administrativos designados tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias compulsas.

**Segunda.** - En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese la Resolución Nro. 002-2019-URS de fecha 28 de junio de 2019 y todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase. -

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Referencias:

- URS-CGAF-2025-0221-M

Copia:

Señorita Licenciada  
Gardenia Monserrath Montoya García  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Magíster  
Gissela Sofía Vargas Carrillo  
**Directora de Asesoria Jurídica**

lc/gv





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.